

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

ACCIÓN DE TUTELA

RAD: 2023-00267-00

Palmira (V), junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Recibe por reparto esta oficina judicial, vía correo electrónico, la solicitud de tutela formulada por la señora **JULIETH ESTEFANY CRUZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.658.896, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Derecho Al Trabajo, Los Principios De La Función Pública Mérito, Libre Concurrencia, Igualdad Para El Ingreso, Garantía De Imparcialidad, Confiabilidad, Eficacia Y Eficiencia En Conexidad Con El Derecho A La Igualdad, sin desmedro que, a raíz de la naturaleza de ésta acción se puedan demostrar otros.

Como los derechos a cuyo amparo se aspira en esta sede son fundamentales, es decir, inherentes o esenciales al ser humano, considera la Corte Supralegal que el concepto de vulneración o amenaza se debe entender en el sitio de ubicación de la persona titular de los mismos. Siendo así las cosas, denunciándose en este evento que la accionante: i) tiene su domicilio en éste municipio; ii) que la acción se ha instaurado contra un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel de la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica y iii) que el escrito que la contiene se compadece con el principio de informalidad que rige a estas materias, avocará éste despacho su conocimiento.

De igual forma, por los efectos que se puedan derivar de la decisión que se adopte en estas diligencias, se vinculará a la ALCALDÍA DE PALMIRA, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Así mismo, se dispondrá la vinculación al trámite como litisconsorte necesario para integrar el contradictorio de la parte pasiva a las personas que se inscribieron al concurso “para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMIRA - Proceso de Selección No. 2437 de 2022 – TERRITORIAL 9”, convocado por Acuerdo No. 412 de 2022, a quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que deba adoptarse. Para su vinculación se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia con el fin que puedan ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción.

Finalmente, considerando suficiente la documentación allegada con la demanda para resolver de fondo, no es menester citar a la accionante a diligencia de ampliación de los hechos, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991.

En cuanto a la medida provisional solicitada, considera este despacho que la documentación allegada no aporta a éste juzgador suficientes elementos de juicio para conceder la medida en cuestión amén de que la actuación en lo concerniente a ese concurso, como se verifica en el portal web de la accionada, se encuentra en etapa de reclamaciones y por ello, por el momento la negará. Lo anterior

no obsta, para que en el decurso del trámite tutelar en el evento de encontrarse por el despacho, circunstancias o elementos que lo lleven a determinar la concesión de la cautela con antelación al vencimiento del término para fallar, así se dispondrá en atención a lo reglado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, no sobrando enfatizar que por lo menos en esta instancia, inexorablemente debemos decidirla a más tardar en diez días, que es un término razonable, al pronto y comparado con las acciones ante jueces naturales, es el más rápido de todos, por supuesto, atendiendo la naturaleza de la acción.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMÍTASE y désele el trámite que le corresponde a la presente acción de tutela formulada por la señora JULIETH ESTEFANY CRUZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.113.658.896, contra la la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Derecho Al Trabajo, Los Principios De La Función Pública Mérito, Libre Concurrencia, Igualdad Para El Ingreso, Garantía De Imparcialidad, Confiabilidad, Eficacia Y Eficiencia En Conexidad Con El Derecho A La Igualdad, sin desmedro que, a raíz de la naturaleza de ésta acción se puedan demostrar otros.

SEGUNDO. Por las consecuencias que se puedan derivar de la decisión que se adopte, **VINCÚLESE** a la presente acción a la ALCALDÍA DE PALMIRA, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA..

TERCERO. VINCÚLESE al trámite como litisconsorte necesario para integrar el contradictorio de la parte pasiva a las personas que se inscribieron al concurso “para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMIRA - Proceso de Selección No. 2437 de 2022 –TERRITORIAL 9”, convocado por Acuerdo No. 412 de 2022, a quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que deba adoptarse. **Para su vinculación se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia.**

CUARTO. REQUIÉRASE a las accionadas y vinculadas, por conducto de sus respectivos representantes legales, para que en el término perentorio e improrrogable de DOS (02) días contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción constitucional.

QUINTO: TÉNGANSE como prueba los documentos aportados por el accionante, adjuntos al escrito de tutela, a los que se dará el valor que corresponda en el momento oportuno.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta providencia a los involucrados y vinculados por correo electrónico. Para tal efecto se indica que la dirección de nuestro correo institucional es j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dd90c3529b80972a4d12b40639adf768deb26689340ca117fcf32309396937**

Documento generado en 12/06/2023 02:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>